

30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Laureano Maneiro García.
Vivero denominado «Moncho».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Santos Vifa.

Peticionario: Don Raimundo Touriño Rodríguez.
Vivero denominado «Moderno número 3».
Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 270).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Abal Gómez.

Peticionario: Don Manuel Domínguez Paz.
Vivero denominado «Domínguez número 3».
Orden ministerial de concesión: 4 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 278).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Antonio Domínguez Paz.

Peticionario: Don Celso López González.
Vivero denominado «López número 1».
Orden ministerial de concesión: 29 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Piñero Fernández.

Peticionario: Don José Fernández Sánchez.
Vivero denominado «Fersa número 1».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Lojo Sánchez.

Peticionario: Don José Núñez Prol.
Vivero denominado «Jonuprol número 1».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Boullosa Prieto.

Peticionario: Don Ricardo Lojo Muñiz.
Vivero denominado «María número 2».
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Suárez Rodríguez.

Peticionario: Don Manuel Viñas Besada.
Vivero denominado «Mía II».
Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 175).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Porto Prol.

Peticionario: Don Luis Domínguez Rey y doña María Dosal Sánchez.
Vivero denominado «L. M.»
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 318).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador Agra Fernández.

Peticionario: Don José María Otero Dios.
Vivero denominado «Jomac número 2».
Orden ministerial de concesión: 17 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Dolores Leiro Lois.

Peticionario: Don Casimiro Martínez Altamir.
Vivero denominado «Kukin».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Raúl Suárez Figueras.

Peticionario: Don Francisco Justo Prieto Gondar.
Vivero denominado «Prieto I».
Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Raúl Fraga Mascato.

Peticionario: Don Francisco Justo Prieto Gondar.
Vivero denominado «Prieto II».
Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Fraga Mascato.

Peticionario: Don Benjamín Mallo González.
Vivero denominado «Elicer».
Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Raúl Fraga Mascato.

Peticionario: Don Benjamín Mallo González.
Vivero denominado «Ebenecer».
Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Fraga Mascato.

Peticionario: Don Germán Padín Mouta.
Vivero denominado «Genca II».
Orden ministerial de concesión: 18 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 270).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Smeiro Caca-belos.

Peticionario: Don Mariano Miralles Roca.
Vivero denominado «Tereseta».
Orden ministerial de concesión: 24 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gabriel Barea Molina.

Peticionario: Don Manuel Solla Santiago.
Vivero denominado «Manuel Solla Santiago número 3».
Orden ministerial de concesión: 27 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 347).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Fontán Abal.

Peticionario: Don Manuel Solla Santiago número 4».
Orden ministerial de concesión: 27 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 347).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Fontán Abal.

Peticionario: Don Benjamín Suárez Somoza.
Vivero denominado «S. S. número 2».
Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 13).

Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Silva Outeiral.

Peticionario: Don Antonio Silva Outeiral.
Vivero denominado «S. S. número 1».
Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 13).

Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Benjamín Suárez Somoza.

Peticionario: Don Manuel Domínguez Paz.
Vivero denominado «Isla número 1».
Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Domínguez Paz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Comercial Sert, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable y fibras textiles sintéticos, continuas y discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo y cortinas, visillos, tapicerías, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comercial Sert, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cable para discontinuas y fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster y poliacrílicas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo, cortinas, visillos, tapicerías y alfombras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Sert, S. A.», con domicilio en Lauria, número 72, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cable para discontinuas y fibras textiles sintéticas continuas y

discontinuas, de poliéster y poliacrílicas (partidas arancelarias 56.01.A.2, 56.01.A.3, 56.02.A.2 y 56.02.A.3), empleados en la fabricación de tejidos de terciopelo, cortinas, visillos, tapicerías y alfombras, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cable o fibras contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de dichas materias.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100, y subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, igualmente el 5 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Calzados Orihuela, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino en box-calf y serraje, de ovino en badana para forro, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos y botas para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Orihuela, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino en box-calf y serraje y de ovino en badana para forro de calzado, por exportaciones previamente realizadas de zapatos y botas para caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Orihuela, S. L.», con domicilio en Puerta de Murcia, s/n., Orihuela (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino en box-calf y serraje, crupones suela y pieles de ovino en badana para forro y planchas sintéticas (de 130 x 85 centímetros) (PP. AA. 41.02, 41.03 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos y botas para caballero (P. A. 64.02-A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero exportados de más de 23 centímetros podrán importarse:

200 pies cuadrados de pieles nobles.
180 pies cuadrados de pieles para forros.
20 kilogramos de crupones suela para pisos; y
4 planchas sintéticas para palmillas.

Por cada cien pares de botas de caballero exportadas de hasta 18 centímetros de altura podrán importarse:

250 pies cuadrados de pieles nobles.
180 pies cuadrados de pieles para forros.
20 kilogramos de crupones suela para pisos; y
4 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.